



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



AÑO XC – TOMO – CDLI – Nº 146

CÓRDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 31 DE JULIO DE 2002

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº 6

Córdoba, 17 de julio de 2002

VISTO:

El Artículo 4º del Decreto 707/02

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se establece un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a cargo de la Entidades Financieras, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba, no comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Que revisten el carácter de sujetos pasibles de recaudación quienes, cumpliendo las condiciones previstas en el mencionado Decreto, se encuentren incluidos en la nómina comunicada mensualmente a los agentes de recaudación por parte de la Dirección de Rentas.

Que el último párrafo del artículo 4º del mencionado Decreto establece que los agentes de recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en la mencionada nómina, en la forma indicada en el régimen, hasta tanto éstos demuestren estar comprendidos en algunas de las excepciones que al respecto establezca la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Producción y Finanzas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

Artículo 1º ESTABLÉCENSE, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º del Decreto 707/02, las siguientes excepciones:

- a) Sujetos exentos o desgravados por la totalidad de las actividades que desarrollen.
- b) Sujetos comprendidos por el Régimen Especial de Tributación del artículo 171 del Código Tributario.
- c) Los sujetos que se encuentren eximidos de presentar declaración jurada en virtud de que la totalidad del impuesto se retiene o percibe en la fuente.
- d) Contribuyentes que desarrollen, exclusivamente, las actividades comprendidas en, los artículos 146 bis,, 155, 156, 156 bis, 158, y 161 bis del Código Tributario (Ley. 6006 y modificaciones - t.o. 1988).
- e) Sujetos que realicen, exclusivamente, operaciones de exportación.

Artículo 2º FACULTASE a la Dirección de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lic. OSVALDO EUGENIO GIORDANO
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS